



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4462
- Acuerdo por el que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4463
- Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4465
- Acuerdo mediante el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a dictaminar el proyecto de Ley Federal de Sanidad Animal. 4466
- Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para mejorar la inspección zoonosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras. 4468

### PODER EJECUTIVO

- Acuerdo por el que se designa a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como responsable de la administración de la superficie del Parque Nacional El Cimatarío que en él se describe. 4470

### COMISION ESTATAL DE AGUAS

- Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo, autoriza al Vocal Ejecutivo de la CEA para que, sin mediar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, instruya y ordene la aplicación del ajuste de las tarifas, de manera trimestral conforme a los factores de incremento de personal, inflación y costos de electricidad, tal y como lo señala el artículo 372 del Código Urbano Vigente. 4471

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a zona Habitacional H2 (200 habitantes por hectárea), del predio ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 en la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro.	<b>4473</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del fraccionamiento denominado Mediterráneo, ubicado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 45,985.81 m2.	<b>4475</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes" ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 Corregidora, Querétaro.	<b>4478</b>
Reglamento Interno del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río "El Pueblito" Corregidora Querétaro.	<b>4484</b>
Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, en los autos del juicio de nulidad No. 365/2005-Q, promovido por Horizonte Educativo, A.C.	<b>4492</b>
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.	<b>4495</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de densidad poblacional de H3 (trescientos habitantes por hectárea) a H4S (cuatrocientos habitantes por hectárea con servicios), del fraccionamiento Jardines de Banthí, ubicado en el camino a Cerro Gordo S/N, San Juan del Río, Querétaro.	<b>4498</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización de las etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado Nahuí Ollín, Tequisquiapan, Qro.	<b>4502</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>4508</b>

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL59-II-4-2359, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Diputados, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto que los Tribunales de lo contencioso-administrativo, tengan la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa de manera que sus determinaciones sean más objetivas, profesionales e imparciales, representado un gran avance en nuestro régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

*"Artículo 73. ...*

*I a XXIX-G. ...*

*XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;*

XXIX-I a XXX. ...”

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DGPL59-II-1-2130, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Cámara de Diputados, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente tiene por objeto perfeccionar la justicia constitucional electoral al proponer establecer expresamente como requisito de procedencia para el juicio de revisión constitucional el que se haya violado algún precepto constitucional.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“Artículo 99. ...

...

...

...

I. a III. ...

*IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;*

V. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...”

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la

legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio, DGPL 59-II-3-2495, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Diputados, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente, tiene por objeto facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones, o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica de los Tratados Internacionales.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

*"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.*

*Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;*

*II. a XII. ..."*

*"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*I. a IX. ...*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo, observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

*XI. a XX. ..."*

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

5. Que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**

**ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que en el marco jurídico mexicano las leyes, dependiendo de su naturaleza y objeto que regulan, requieren de adecuaciones con el propósito de que su aplicación sea eficaz y congruente sobre los actos de las personas que deban sujetarse a éstas.

2. Que la sanidad animal actualmente constituye una preocupación constante tanto para los consumidores como para los productores, dado el surgimiento de sustancias tóxicas y enfermedades que afectan la producción y el consumo de los productos pecuarios.

3. Que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, desde el inicio del Período Constitucional, ha manifestado su interés por adecuar el marco normativo en materia de sanidad animal, mediante la expedición de los siguientes documentos:

a) Acuerdo en el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, manifiesta la urgente necesidad de

que las autoridades competentes lleven a cabo una revisión integral del marco jurídico aplicable a la supervisión de fármacos biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de Diciembre de 2003

b) Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el mes de abril de 2004, y turnada por el Pleno a las Comisiones Unidas de Salud y de Agricultura y Ganadería.

c) Ley de Fomento y desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 4 de febrero de 2005, legislación en la cual en estricto apego a las disposiciones federales se plasmó la importancia de respetar el marco normativo en materia de sanidad animal

4. Que derivado de lo anterior y del análisis que en materia de sanidad animal han enviado a esta Representación Popular algunas Legislaturas Estatales, se percibe la necesidad de una nueva Ley de Sanidad Animal que sustituya a la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 1993, pero sobre todo que responda a la imperante necesidad de regular los productos químicos, farmacéuticos y biológicos y determine los niveles máximos de residuos, de tal forma que no puedan causar daño a la salud pública. Tipificando también como delitos los actos cometidos por parti-

culares que al omitir acatar las regulaciones sanitarias puedan ocasionar menoscabo en la salud de los humanos y de los animales.

5. Que la necesidad de establecer una nueva Ley tiene la finalidad de promover el control y erradicación de plagas y enfermedades, y el reconocimiento de zonas libres, de tal forma que exista una garantía de que los productos que exportamos o importamos provengan de hatos libres. Incorporando sistemas de buenas prácticas de producción y fortaleciendo buenas prácticas de manufactura para minimizar los riesgos por la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos dañinos a la salud.

6. Que los problemas de contaminación de los productos pecuarios traen como consecuencia limitaciones para la comercialización en el mercado nacional o internacional, ya que existe preocupación mundial por asegurar que los alimentos estén libres de sustancias o microorganismos dañinos a la salud de los consumidores y que para responder a esta nueva realidad, es necesario modificar los métodos tradicionales para el control de plagas, manejo de los alimentos en el campo, su empaque y transporte, lo que permitirá estar en condiciones de cumplir los requisitos de reducción de riesgos e inocuidad alimentaria exigidos por el mercado.

7. Que se destaca que con objeto de hacer más coercitiva la legislación actual, considerando los riesgos sanitarios que implica para el país desde el punto de vista económico el ingreso de plagas exóticas o la pérdida de competitividad de productos mexicanos por el incumplimiento de la Ley, es necesario establecer sanciones más severas en contra de quienes incumplan la misma.

8. Que dada la necesidad de contar con un marco normativo acorde a las necesidades actuales el 27 de abril del presente año, en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión fue aprobado el Dictamen que contiene el proyecto de Ley Federal de Sanidad Animal.

9. Que el dictamen en comento señala claramente que el proyecto de Leyes resultado de un esfuerzo conjunto de los sectores relacionados con la producción, comercialización y transformación de productos pecuarios e insumos entre los que se encuentran: El Consejo Nacional Agropecuario, La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, La Unión Nacional de Avicultores, La Confederación de Porcicultores Mexicanos, La Asociación

Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, El Consejo Mexicano de la Carne, La Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos, La Industria Farmacéutica Veterinaria, El Consejo Técnico Consultivo en Sanidad Animal, La Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal y La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.

10. Que una de las mayores ventajas que traería consigo la entrada en vigor de esta nueva ley es el establecimiento de programas de verificación en el país de origen y sistemas de minimización de riesgo, promoviendo mecanismos para reducir los riesgos para los consumidores y productores de bienes de origen animal.

11. Que asimismo se prevé la aplicación de normas que respondan a las necesidades actuales a fin de terminar con una de las preocupaciones constantes para los productores nacionales como lo es el acceso a nuestro mercado de productos para consumo cuya calidad es cuestionada. Productos cárnicos con largos periodos de refrigeración, productos que se destinan a México porque no cumplen con los parámetros de calidad e inocuidad en sus países de origen, son algunos de los casos que con mayor frecuencia se mencionan.

12. Que en cumplimiento del proceso legislativo, el Dictamen que contiene el Proyecto de Ley Federal de Sanidad Animal, fue remitido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que actúe como Cámara Revisora.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A DICTAMINAR EL PROYECTO DE LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que, en su carácter de Cámara Revisora, dictamine el Proyecto de Ley Federal de Sanidad Animal, aprobado por la Cámara de Senadores el día 27 de abril de 2006.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados de Congreso de la Unión para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que determinen lo conducente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL DÍA SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que en los últimos años, el intercambio comercial entre países se ha incrementado considerablemente generando una mayor movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos. Muchos de éstos provenientes de países en los cuales existen plagas y enfermedades que no están presentes en México.

2. Que el proceso de apertura comercial ha obligado a los países a regular más estrictamente el comercio, con el objeto de evitar la diseminación de plagas y enfermedades que afectan a la agricultura y a la ganadería o de riesgos de contaminación de agroalimentos, bajo principios científicos, en un esquema transparente y armonizado.

3. Que esta situación implica mantener un estado de alerta permanente en los diferentes puntos de ingreso a nuestro país, es decir, puertos, aeropuertos y fronteras para evitar la entrada de aquellos productos que representan un riesgo fitosanitario o zoonosanitario para las actividades agropecuarias nacionales.

4. Que en este aspecto, la normatividad cumple un papel preponderante, teniendo como finalidad esencial, el establecimiento de los requisitos y especificaciones que deben cumplir los productos, procesos, instalaciones o servicios, cuando éstos puedan constituir un riesgo para la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal y del medio ambiente, cobrando igual importancia la aplicación estricta del marco regulatorio.

5. Que el gobierno de México, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establece las regulaciones para la importación de productos agropecuarios que pueden ser posibles diseminadores de plagas y enfermedades que no existen actualmente en el México y que son de importancia económica y social en el mundo, con la finalidad de mitigar el riesgo de introducción de dichas plagas y enfermedades y proteger los recursos agropecuarios del país.

6. Que el Manual de Organización del SENASICA establece que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), debe verificar el cumplimiento de las regulaciones en los puntos de ingreso a México, proveyendo el servicio de verificación, inspección y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria.

7. Que la verificación en comento se realiza a través de:



a. El acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2002.

b. El acuerdo que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 12 de febrero de 2003.

c. El acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya Importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 24 de diciembre de 2003

d. La Ley Federal de Sanidad Animal.

e. La Ley Federal de Sanidad Vegetal.

f. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria expedidas por la SAGARPA.

g. Las hojas de requisitos sanitarios emitidas por SAGARPA- SENASICA: Zoonosanitarios y Fitosanitarios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PARA MEJORAR LA INSPECCIÓN ZOOSANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a mejorar la aplicación estricta de la regulación que sobre la importación de productos agropecuarios esté vigente, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y zoonosanitarios en nuestro país.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que determinen lo conducente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL DÍA SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; así como el 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de octubre de 1996, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Estado de Querétaro, celebraron un Acuerdo de Coordinación, mediante el cual el primero, transfirió a este último y en los términos que en él mismo se menciona, la administración del Parque Nacional El Cimatario, mismo que se ubica en el Estado de Querétaro, dentro de los municipios de Huimilpan, Querétaro y Corregidora.

Mediante acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 27 de marzo de 1998, se designó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como la dependencia de ese Poder, encargada como responsable de la administración del Parque Nacional El Cimatario.

Asimismo, a través del acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 16 de marzo de 2001, se designó a la Secretaría de Turismo, como la dependencia encargada como responsable de la administración de una parte de la superficie del Parque Nacional El Cimatario, a la que se le ha denominado "Mundo Cimacuático".

Sin embargo, el Gobierno del Estado de Querétaro, reconoce la importancia y necesidad de una mejor e integral forma de planeación, promoción, control, supervisión y evaluación de las actividades del Parque Nacional El Cimatario, por ello, se pretende que con el presente acuerdo, se sume a la administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la correspondiente superficie denominada "Mundo Cimacuático", que le había sido otorgada para su administración a la Secretaría de Turismo; lo anterior, a efecto de que desarrolle de manera integral, los recursos con los que cuenta la totalidad del territorio de este importante parque nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO QUE EN ÉL SE DESCRIBE.**

**Primero.-** Se designa a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como la dependencia responsable de la administración de la parte de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que a continuación se describe:

Superficie de 27-06-25 has. del Parque Nacional El Cimatario, iniciando la poligonal en el vértice 1, cuyas coordenadas geográficas son lat. 20° 31'25" long. 100° 20'41" de donde con una distancia de 20 metros se llega al vértice 2; el vértice 2 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 31'24", long. 100° 20'39" de donde con una distancia de 560 metros se llega al vértice 3; el vértice 3 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'96", long. 100° 20'21" de donde con una distancia de 125 metros se llega al punto del vértice 4; el vértice 4 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat 20° 30'98", long. 100° 20'30" de donde recorriendo una distancia de 15 metros se llega al vértice 5; el vértice 5 se localiza en las coordenadas geográficas lat 20° 30'97", long. 100° 20'30" de donde recorriendo una distancia de 250 metros se llega al punto del vértice 6; el vértice 6 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'47", long. 100° 20'15" de donde recorriendo una distancia de 120 metros se llega al vértice 7; el vértice 7 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'78" long. 100° 20'31" de donde recorriendo una distancia de 220 metros se llega al vértice 8; el vértice 8 se localiza en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'76", long. 100° 20'43" de donde recorriendo una distancia de 290 metros se llega al vértice 9; el vértice 9 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'90" long. 100° 20'51" de donde recorriendo una distancia de 110 metros se llega al punto del vértice 10; el vértice 10 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'96" long. 100° 20'54" de donde recorriendo una distancia de 55 metros se llega al vértice 11; el vértice 11 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30'97", long. 100° 20'56" de

donde a una distancia de 390 metros se llega al vértice 12; el vértice 12 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 31'19" long. 100° 20'46" de donde recorriendo una distancia de 160 metros se llega al vértice 1 cerrando así la poligonal descrita a la que se ha denominado "Mundo Cimacuático".

**Segundo.-** La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la intervención de la Contraloría de dicho poder, deberá hacer entrega a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la superficie indicada en el acuerdo anterior, con las instalaciones y bienes con que cuente; las cuales quedarán bajo la guarda y custodia de esta última, para los fines de su administración.

**Tercero.-** La administración que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro lleve a cabo, respecto de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que ha quedado precisada en el acuerdo primero, deberá realizarse con pleno apego a lo dispuesto en el referido acuerdo de coordinación referido en los considerandos del presente acuerdo, así como de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico

co oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se deja sin efectos el acuerdo por el que se designa a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, encargada y responsable de la administración de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que en él se describe, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 51, de fecha 16 de noviembre del 2001.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días de mayo del 2006.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro.**  
 Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno.**  
 Rúbrica

**Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez**  
**Secretario de Desarrollo Agropecuario**  
 Rúbrica

**Lic. Esther Carboney Echave**  
**Secretaria de Turismo**  
 Rúbrica

## COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

EL CIUDADANO ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL MISMO ORGANISMO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN VII, 22, 26 Y 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 321 Y 322, FRACCIÓN VII EN CORRELACIÓN CON EL 323 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DEL DECRETO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2003, POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

----- CERTIFICA QUE: -----

EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE ESE ÓRGANO DE GOBIERNO EL PUNTO NÚMERO 7 RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

"ASUNTOS GENERALES.- El Secretario del Consejo Directivo dio inicio al punto número 7 del Orden del Día, relativo a los Asuntos Generales.

Al inicio de la sesión, el Secretario del Consejo, pide su anuencia a los Señores Consejeros, para presentar el tema relativo a las Tarifas, ya que no fue incluido en el Orden del Día.

**TARIFAS.-** ... Por otra parte, el artículo 372, segundo párrafo del Código Urbano vigente, en lo sucesivo el C.U.E. establece que el Consejo Directivo de la Comisión, aprobará las tarifas respectivas. En forma adicional, cada trimestre el organismo operador ajustará las tarifas que se incrementarán en forma proporcional a los factores de incremento del costo del personal, inflación y costos de operación. El Artículo 373 del C.U.E. dispone que el acuerdo respectivo fijará la fecha en la cual entrarán en vigor las tarifas y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Continúa informando el Secretario del Consejo, que para la CEA la correcta lectura, es que la publicación a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 373 del C.U.E. sólo debe contener el acuerdo de la fecha de entrada en vigor de las tarifas, previamente autorizadas por su Órgano de Gobierno, y no propiamente éstas, ni sus ajustes que de forma trimestral podrá efectuar la CEA. De lo anterior, se solicitó al despacho de abogados Basham, Ringe y Correa, S.C. la confirmación de este criterio y en su dictamen comparten esta lectura de la CEA.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Consejo, solicita al H. Consejo Directivo, autorizar al Vocal Ejecutivo de la CEA, para que, sin mediar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, instrumete y ordene la aplicación del ajuste de las tarifas, de manera trimestral conforme a los factores de incremento de personal, inflación y costos de electricidad, tal y como lo señala el artículo 372 del C.U.E.

Una vez que la propuesta fue estudiada y debatida por los Señores Consejeros, por unanimidad de votos se tomó el siguiente:

----- **ACUERDO** : -----

**NOVENO.-** El Consejo Directivo, autoriza al Vocal Ejecutivo de la CEA para que, sin mediar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, instrumete y ordene la aplicación del ajuste de las tarifas, de manera trimestral conforme a los factores de incremento de personal, inflación y costos de electricidad, tal y como lo señala el artículo 372 del Código Urbano Vigente”.

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006.**

**ATENTAMENTE**

**ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.  
VOCAL EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
RAMO: CORRESPONDENCIA  
OFICIO: 1199/2003-2006.

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA  
RAMO: CORRESPONDENCIA.  
OFICIO: 399-2003-2006

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

*El que suscribe, Profr. Raymundo Castro Gayoso, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Arroyo Seco, Qro., de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro:-----*

----- **C E R T I F I C A** -----  
*Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Mayo del 2005, en el Punto Número Cuatro (4) del Orden del Día, se emitió el siguiente Acuerdo:-----*  
*Punto Número Cuatro (4) Autorización para Asignar Nombres a las Calles del Fraccionamiento "Las Flores":-----*

*A ese respecto, el Ing. José Luis Luna Palacios, Presidente Municipal, da lectura a una petición que el C. Edmundo Sánchez Orozco hace llegar, en el que solicita se apruebe la nomenclatura de las calles del Fraccionamiento de su propiedad denominado "Las Flores", del cual se realizan actualmente los diferentes trámites ante instancias estatales y municipales; propuesta que es aprobada por unanimidad, quedando los nombres de: Jazmín, Laurel, Framboyán, Dalia, Orquídea, Rosal, tal como se especifica en el plano que se anexa.-----*

*Se expide la presente en Arroyo Seco, Qro., para los fines legales a que haya lugar a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. -----*

**ATENTAMENTE**

**"Sufragio Efectivo, No Reelección"**  
**Profr. Raymundo Castro Gayoso,**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
Rúbrica

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H.  
AYUNTAMIENTO

El que suscribe Profr. Raymundo Castro Gayoso, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Arroyo Seco, Qro., de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 47 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del estado de Querétaro: -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Septiembre del 2005; en el Punto Número Seis (6) del Orden del Día, se emitió el siguiente

**Acuerdo:**-----

Sexto Punto del Orden del Día: Presentación del Dictamen Sobre Uso de Suelo.-----

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico sobre la solicitud para el Cambio de Uso de Suelo presentada por el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a Zona Habitacional del predio de su propiedad, ubicado en el Kilómetro 49 de la Carretera Jalpan-Rioverde, a la altura de la Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., a efecto de instalar, en él un fraccionamiento denominado "Las Flores", con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados... -----

**ACUERDO PRIMERO:** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 Fracciones I y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 122 y 125 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Qro.; por Unanimidad se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural y Económico con relación a la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda Cambio de Uso de Suelo de Producción Ecológica Agrícola Intensiva a Zona Habitacional H2 (doscientos habitantes por hectárea), del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Rioverde kilómetro 49 a la altura de esta Cabecera Municipal, mismo que cuenta con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados, de éstos 44,433.328 se considerarán como superficie vendible, el cual se inserta a la letra en los resolutivos y transitorios que a continuación se detallan:-----

-----DICTAMEN-----

**Resolutivo Primero.-** La Comisión de Desarrollo Rural y Económico aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, apruebe la solicitud que presenta el C. Edmundo Sánchez Orozco, a fin de que se le conceda cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) a zona Habitacional H2 (200 habitantes por hectárea) del predio de su propiedad ubicado en la Carretera Federal Jalpan-Río Verde Kilómetro 49 en esta Cabecera Municipal de Arroyo Seco, Qro., con una superficie de 62,927.712 metros cuadrados de los cuales 44,433.328, se consideran superficie vendible.-----  
**Resolutivo Segundo.-** Una vez aprobado el presente dictamen se le autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado por el C. Edmundo Sánchez Orozco, siempre y cuando el fraccionador realice las vías públicas de acceso, de enlace e integración del desarrollo habitacional, con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, así como también deberá presentar para el siguiente trámite el dictamen técnico positivo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Dictamen técnico positivo del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la SEDESU del Estado de Querétaro.-----

-----TRANSITORIOS-----

**Primero:** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Director de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----  
**Segundo:** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----  
**Tercero:** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----  
**Cuarto:** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----

**Quinto:** Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----  
**ACUERDO SEGUNDO:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, al Director de Obras Públicas del Municipio, al Tesorero Municipal, y a todas aquellas áreas que intervengan en el presente acuerdo.-----  
**ACUERDO TERCERO:** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta en dos ocasiones, al igual que en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de cinco días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el mismo Estado. Todas las publicaciones a costa del solicitante.-----  
**ACUERDO CUARTO:** La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público a costa del solicitante.-----  
**ACUERDO QUINTO:** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo solicitado quedará sin efectos.-----  
**ACUERDO SEXTO:** Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto concluido.-----  
 Se expide la presente en Arroyo Seco, Oro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Atentamente

**Profr. Raymundo Castro Gayoso,**  
**Secretario del Ayuntamiento.**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

## MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AU-

**TORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MEDITERRÁNEO, UBICADO EN LA PARCELA 172 DEL EJIDO EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 45,985.81 M2., Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 26 de Agosto de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1640/2005, expediente USM-292/05, otorgó al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., dictamen de uso de suelo factible para un predio urbano localizado en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con título de propiedad número 001294 de fecha 26 de agosto de 2003, expedido por el Registro Agrario Nacional, con clave catastral 060100108040999 y superficie de 45,985.81 m2.

2.- Que con fecha 06 de Octubre de 2005, La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1923/2005, otorga Visto Bueno, al C. Rufino Medorio Castillo, Representante Legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., para realizar un fraccionamiento en la parcela 172 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Querétaro, denominado Mediterráneo 2ª Etapa.

3.- El C. Rufino Medorio Castillo, acredita su personalidad como representa legal de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública número 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría número treinta de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

4.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE PROPUESTA	%
SUPERFICIE VENDIBLE	26,745.29 m2	58.16
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 m2	10.00
ÁREA VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 m2	19.91
SUPERFICIE TOTAL UTILIZABLE	40,502.71 m2	88.08
ÁREA DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 m2	11.92
SUPERFICIE TOTAL	45,985.81 m2	100.00

CONCEPTO	SUPERFICIE PRO- PUESTA	%
ÁREA VERDE/DONACIÓN	4,599.56 M2	10.00
ÁREA COMERCIAL	5,411.94 M2	11.77
MANZANA 1	2,312.00 M2	5.03
MANZANA 2	1,417.38 M2	3.08
MANZANA 3	1,898.48 M2	4.13
MANZANA 4	2,603.94 M2	5.66
MANZANA 5	1,546.86 M2	3.36
MANZANA 6	2,482.03 M2	5.40
MANZANA 7 (CONDOMINAL)	3,418.26 M2	7.43
MANZANA 8 (CONDOMINAL)	1,088.00 M2	2.37
MANZANA 9 (CONDOMINAL)	2,352.96 M2	5.12
MANZANA 10 (CONDOMINAL)	2,213.44 M2	4.81
ÁREA DE DONACIÓN VIALIDAD PRINCIPAL	5,483.10 M2	11.92
VIALIDADES SECUNDARIAS	9,157.86 M2	19.91
TOTALES	45,985.81 M2	100 %

6.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/2274/2005 de fecha 01 de Diciembre de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento Mediterráneo, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

7.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$3'055,000.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo, la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado Mediterráneo.

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

ETAPA 2ª

**\* Impuesto por Superficie Vendible.**

32,157.23 M2. x \$4.84 \$ 155,640.99  
25% adicional \$ 38,910.24

**TOTAL \$ 194,551.23**

ETAPA 2ª

**\* Licencia para Fraccionar**

32,157.23 M2 x \$2.2025 \$ 70,826.29  
25% adicional 17,706.57

**TOTAL \$ 88,532.86**

ETAPA 2ª

**\* Derecho Por Supervisión**

\$ 3'055,000 x 1.5% \$ 45,825.00  
25% adicional 11,456.25

**TOTAL \$ 57,281.25**

**CUARTO.-** Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Promotores Inmobiliarios LEO,



S.A. de C.V., deberá transmitir al Municipio de Co-rregidora, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, la superficie de 19,240.52 m2, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento

**QUINTO.-** Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Alberto Gómez Gómez.

**SEXTO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones que emita la Comisión Federal de Electricidad y a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SÉPTIMO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados que emita la Comisión Estatal de Aguas, así mismo deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** Las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

**NOVENO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con referencia a los resolutivo Primero y Segundo del presente Acuerdo,

a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Co-rregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$3'055,000.00 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Rufino Medorio Castillo.

Corregidora, Qro., a 15 de Diciembre de 2005.  
**ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.** -----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).**

**ATENTAMENTE.  
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
 GUERRERO GUADARRAMA.  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### **CERTIFICO**

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA PARA LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LAS TROJES", UBICADO EN CARRETERA LIBRE A CELAYA KM. 7+200, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 503,516.88 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### **MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA PARA LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LAS TROJES", UBICADO EN CARRETERA LIBRE A CELAYA KM. 7+200, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 503,516.88 M2., Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

**3.-** Que con fecha 08 de mayo 2000, se celebró Contrato de Compraventa, por medio de la cual la Sociedad Mercantil denominada "JOJOJO", S.A. de C.V., adquirió el inmueble entonces identificado como fracción del predio rustico denominado "Las Trojitas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 503,516.88 m<sup>2</sup>, dicha compraventa quedó protocolizada en la Escritura Pública número 10,104, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario adscrito a la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y fue inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 116374/1 en fecha 3 de octubre de 2001.

**4.-** Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2001, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el Acuerdo relativo a la licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis Etapas, a ejecutar las Etapas 1 y 2, así como la Autorización de Venta Provisional de Lotes para estas etapas y la Autorización de Nomenclatura del fraccionamiento Acuerdo que se protocolizó mediante Escritura Pública número 12,865 de fecha 11 de abril de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real número 133464/1 en fecha 8 de noviembre de 2002.

**5.-** Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo antes referido, el desarrollador mediante escritura Pública número 14,241 de fecha 10 de junio de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real número 152330/0001 en fecha 22 de enero de 2004, donó a favor del Municipio de Corregidora, la superficie de 120.914.36 (ciento veinte mil novecientos catorce punto treinta y seis metros cuadrados), que corresponden a las áreas de vialidades del fraccionamiento en cuestión.

**6.-** Que mediante Escritura Pública número 14,734 de fecha 09 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se hizo constar la protocolización de la Carta de Liberación de obligaciones que para con el Municipio de Corregidora, Querétaro, tenía la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C. V.

**7.-** Que mediante Escritura Pública número 14,931, de fecha 02 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número Veintiuno de este Distrito Judicial y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real número 152333/1 en fecha 22 de enero de 2004, se hizo constar la donación que a favor del Municipio de Corregidora otorgó la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO. S.A. de C.V., respecto de la superficie de 28,048.63 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, que corresponde al 5.57% del área total del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Las Trojes", ubicado en el Municipio de Corregidora. De igual forma dicha escritura contempla el pago que se debía realizar al Municipio de Corregidora, ya sea en obra o efectivo, por el 4.43% faltante en área de donación, que ascendió a la cantidad \$10'000,000 más recargos por la cantidad de \$1'564,142.90, de acuerdo al cálculo de la actualización que realizó la Tesorería Municipal.

8.- Con fecha 09 de enero de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento expide carta donde ratifica la liberación de obligaciones a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C. V. de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de diciembre de de 2002 para con el Municipio de Corregidora, dichas obligaciones corresponden a la donación de área de equipamiento y fueron cumplidas de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
3 pagos en efectivo de \$1'000,000.00 c/u	\$3'000,000.00
Donación de maquinaria (cargador)	\$2'495,500.00
Obras de ampliación Av. Candiles	\$1'146,637.05
Suministro de adocreto a favor del Municipio	\$1'042,864.39
Construcción de cancha de usos múltiples	\$ 540,500.00
Obras de pavimento en la Colonia los Olvera	\$ 390,384.75
Pago en efectivo	\$1'000,000.00
Entrega de cuatro camionetas marca ford	\$424,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$11'581,513.69</b>

9.- Los Derechos por Supervisión para la Primera Etapa del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", fueron cubiertos en parcialidades ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, tal y como se acredita mediante los recibos número; G 2986832 de fecha 02 de diciembre de 2002, que ampara la cantidad de \$97,695.00, recibo número G 2950712 de fecha 22 de diciembre de 2002, que ampara la cantidad de \$20,000.00 y el recibo número H 001446, que ampara la cantidad de \$97,078.00, para dar un total de \$214,773.00.

10.- Los Derechos por Supervisión para la Segunda Etapa del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", fueron cubiertos en parcialidades ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, tal y como se acredita con los recibos número G 2986831 de fecha 02 de diciembre de 2002, que ampara la cantidad de \$40,025.00, recibo número G 2950711 de fecha 22 de octubre de 2002, que ampara la cantidad de \$10,000.00 y el recibo número H 001447, que ampara la cantidad de \$39,770.00, para dar un total de \$89,795.00.

11.- El Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Primera y Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Las Trojes" fue cubierto mediante pagos parciales realizados ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas del municipio, tal y como se acredita con los recibos número, 11288 E de fecha 24 de octubre de 2002 por la cantidad de \$187,810.64, recibo número 13303 E

de fecha 12 de diciembre de 2002 por la cantidad de \$193,895.72, recibo número 26982 E de fecha 11 de febrero de 2003 por la cantidad de \$3,836.14 y recibo número 27044 E de fecha 11 de febrero de 2003 por la cantidad de \$190,853.18, dando un total de \$576,395.68 incluyendo recargos.

12.- La empresa JOJOJO, S.A. de C.V., depositó fianza número 574768, expedida por Fianzas Comercial América a favor de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto del cumplimiento de la ejecución y conclusión de obras de urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Trojes".

13.- La Manifestación de Impacto Ambiental del Fraccionamiento "Las Trojes", se dictamina factible por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SDS/190/00 de fecha 25 de julio de 2000.

14.- Que mediante Escritura Pública número 5,266 de fecha 15 de enero de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número Treinta y cinco de esta Demarcación Notarial, se hace constar que se celebró el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía, por una primera parte la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V., a la cual se le denominó el Fideicomitente A y Fideicomisario en Tercer Lugar; en segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., a quien se le denominó Fideicomitente B y Fideicomisario en Cuarto Lugar y por una tercera parte, Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado como Fideicomisario en Segundo Lugar y de Institución Fiduciaria o Fiduciario.

15.- Que la Lic. Karina Pérez Cordero, en su calidad de representante legal de las empresas denominadas: Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.; JOJOJO, S.A. de C.V., e Hipotecaria su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., en fecha 24 de mayo de 2004, solicitó la autorización de la relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Las Trojes, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

16.- Que la Lic. Karina Pérez Cordero, acredita su personalidad de representante legal de la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., con la Escritura Pública número 12,998, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría Pública

número 229, de la Ciudad de México, Distrito Federal; de la Sociedad Mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V., acredita su personalidad con la Escritura Pública número 15,471 pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial y de la Sociedad Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 5,756 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial.

**17.-** Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha tres de agosto de 2004, el Dictamen Técnico Número SEDESU/1139/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en el cual considera técnicamente factible la autorización de la relotificación en las etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes"

**18.-** Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2004, se aprobó el acuerdo que autoriza la relotificación del Fraccionamiento "Las Trojes", misma que se publicó en la Gaceta Municipal 10 y 11 de fechas 29 de octubre y 30 de noviembre de 2004. Este acuerdo fue protocolizado mediante Escritura Pública 7,677 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Villares, Notario Público adscrito a la Notaria No. 35 de esta ciudad.

**19.-** Que la relotificación autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2005, para el fraccionamiento Las Trojes fue la siguiente:

ETAPA 1		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%
ÁREA VENDIBLE	50,132.96	45.80
ÁREA COMERCIAL	20,052.83	18.32
ÁREA VERDE	6,062.24	5.54
EQUIPAMIENTO	00.00	0.00
ÁREA PARA VIALIDADES	27,661.79	25.28
ÁREA DE RESERVA	5,544.79	5.06
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	109,454.62	100.00
TOTAL LOTES	136	

ETAPA 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%
ÁREA VENDIBLE	36,885.14	69.38
ÁREA VERDE	1,893.96	3.56
EQUIPAMIENTO	00.00	0.00
ÁREA PARA VIALIDADES	12,597.54	23.69
ÁREA DE RESERVA	1,790.46	3.37

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	53,167.10	100.00
TOTAL LOTES	91	

ETAPA 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%
ÁREA VENDIBLE	121,962.75	64.00
ÁREA COMERCIAL	10,205.10	5.21
ÁREA VERDE	11,047.52	5.64
EQUIPAMIENTO	00.00	0.00
ÁREA PARA VIALIDADES	52,608.51	26.87
ÁREA DE RESERVA	00.00	0.00
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	195,823.88	100.00
TOTAL LOTES	628	

ETAPA 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE	120,549.06	83.10
ÁREA VERDE	11,152.21	7.69
EQUIPAMIENTO	00.00	0.00
ÁREA PARA VIALIDADES	11,769.50	8.11
CEA	712.30	0.49
COMERCIAL	888.17	0.61
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	145,071.26	100.00
TOTAL LOTES	718	

**20.-** Que la Lic. Karina Pérez Cordero, en su calidad de representante legal de las empresas denominadas: Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.; JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria su Casita SA. de C.V. S.F. de O.L., en fecha 14 de febrero de 2005, solicitó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura, de la Etapa Cuatro del Fraccionamiento las Trojes, así como la Relotificación de la Primera y Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 503,516.88 m2.

**21.-** Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2005, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura, de la Etapa Cuatro del Fraccionamiento Las Trojes, así como la Relotificación de la Primera y Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 8,262 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Villares, Notario Público adscrito a la Notaria No. 35 de esta ciudad

**22.-** Que en fecha 22 de marzo de 2006, el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, en su calidad de Representante Legal de "JOJOJO", S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayunta-

miento, solicita Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional de Venta de Lotes y Nomenclatura para la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 503,516.88 m2.

**23.-** Que mediante Oficio número SEDE-SU/756/2006 de fecha 19 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional de Venta de Lotes y Nomenclatura para la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes".

**24.-** Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para Venta de Lotes de la citada etapa, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$9'071,038.54 (NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes", que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes" ubicado en Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 503,516.88 m2.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a JOJOJO, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Lic. Jorge Muñoz Bonilla, la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial "Las Trojes".

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador JOJOJO, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

<b>* Impuesto por Superficie Vendible</b>		
<b>Etapas 3</b>		
132,167.85m2 x \$7.7877		\$ 1'029,283.56
25% adicional		\$ 257,320.89
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1'286,604,45</b>

<b>* Licencia para Fraccionar</b>		
<b>Etapas 3</b>		
132,167.85 m2 x \$4.581		\$ 605,460.92
25% adicional		\$ 151,365.23
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 756,826.15</b>

<b>* Derecho Por Supervisión</b>		
\$ 9'071,038.54 x 1.5%		\$ 136,065.57
25% adicional		34,016.39
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 170,081.96</b>

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del citado Ordenamiento Jurídico-Técnico, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, considerado en el artículo tercero del decreto de desincorporación de una superficie correspondiente a las áreas de vialidades del fraccionamiento las Trojes, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 8 de fecha 18 de febrero de 2005, el desarrollador deberá escriturar una superficie de 104,637.36 m2 a favor del Municipio de Corregidora, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

**QUINTO.-** Se Autoriza la Nomenclatura para la Etapa 3 del Fraccionamiento Las Trojes, para quedar como sigue

1	Troje de Piedras Negras
2	Troje de Begoña
3	Troje de Cerro Viejo
4	Troje de Peñuelas
5	Troje de San Antonio de Triana
6	Troje de San Mateo
7	Troje de Pedriceña
8	Troje de Valparaíso
9	Avenida Hacienda de las Trojes
10	Avenida Hacienda La Pirámide

**SEXTO.-** Por la autorización mencionada en el punto anterior, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

<b>Derechos por Nomenclatura de vialidades</b>	\$ 10,909.64
25% adicional	\$ 2,727.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,637.06</b>

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

**OCTAVO.-** El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

**NOVENO.-** Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización y a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y avalado por la empresa Geotecnia y Concreto, S.C.

**DÉCIMO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización número 343/2005 emitida por la Comisión Federal de Electricidad, así como a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitida mediante Oficio número SSPM-0260/05 de fecha 12 de mayo del presente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados emitidos por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios de aprobación GPI-101/2006, de fecha 22 de febrero de 2006, así mismo atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental número SDS/190/00 emitido por Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio

**DÉCIMO CUARTO.-** Con respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Con referencia a los Resolutivos Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Co-regidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$9'071,038.54 (NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento Las Trojes.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de JOJOJO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Fi-

nanzas del Municipio y a JOJOJO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el Lic. Jorge Muñoz Bonilla.

**Corregidora, Qro., a 15 de Junio de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. ---**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 146, 147 148 Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2006, DOS MIL SEIS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE RESCATE, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL CAUCE Y DEL ENTORNO DEL RÍO "EL PUEBLITO" CORREGIDORA QUERÉTARO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito Corregidora Qro, creado por el Honorable Ayuntamiento de Corregidora en sesión ordinaria celebrada el 10 de Febrero del 2004 y aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, como consta en la publicación del periódico Oficial " La Sombra de Arteaga" con fecha 29 de Octubre del mismo año.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: El Municipio: El Municipio de Corregidora Querétaro; El Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro; a El Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito Corregidora Querétaro, se le designará como "El Patronato" y al Consejo Directivo del mismo como "El Consejo" El Decreto por el que se crea el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, se le denominará "El Decreto."



**ARTÍCULO 3.-** El Patronato es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y de las metas señaladas en sus programas.

**ARTÍCULO 4.-** El Patronato está integrado por un Consejo Directivo que es la máxima Autoridad del Patronato, formado en los siguientes términos:

El Consejo Directivo:

I.- Un Presidente que será El Presidente Municipal de Corregidora, Qro.

II.- El Director General del Patronato;

III.- Tres vocales que serán:

- g) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro.
- h) El Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; y
- i) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

IV.- Cinco Consejeros honorarios.

Los Consejeros honorarios serán propuestos y nombrados por el Ayuntamiento. Los candidatos propuestos serán seleccionados de aquellos cuya trayectoria personal, representatividad, prestigio profesional o conocimiento de la historia, entorno y problemática del Municipio de Corregidora hagan de su participación en el Consejo, un aporte valioso para la consecución de los fines del Patronato.

En caso de que un Consejero honorario y el Director General del Patronato acumulen dos faltas continuas injustificadas en las sesiones ante Consejo, será sancionado con destitución, nombrando inmediatamente otro consejero honorario, en los mismos términos que anteceden.

En caso de ausencia justificada de un Consejero honorario podrá acudir el Consejero suplente, quien acreditará tal carácter con el documento correspondiente, previo inicio de la sesión, contando con derecho a voz y no voto.

V.- Tres comisionados representantes de los Gobiernos Federal y Estatal, que serán:

g) El Delegado en el Estado de la SEMARNAT o a quien designe

h) El Vocal Ejecutivo del CEA a quien designe; y

i) El Gerente Estatal de la CNA o a quien designe.

**ARTÍCULO 5.-** El Patronato con el objeto de planear, promover y conducir, ante la concurrencia de los sectores público, privado y social, el conjunto de acciones, políticas públicas y estrategias de conversión financiera tendientes al rescate turístico, ambiental y urbanístico del Río El Pueblito y su zona de influencia, a fin de convertirlo en un factor preponderantemente del desarrollo económico del Municipio de Corregidora Qro. Contará con los siguientes Funcionarios y área administrativas:

Un Director General

Un Tesorero

Cuatro Directores de áreas

1.- Jurídica

2.- Técnica y Turística

3.- Finanzas y Administración; y

4.- Ecología

El Director General y los demás empleados del Patronato percibirán la retribución que se determine en la partida correspondiente del presupuesto anual de egresos del Patronato.

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS SESIONES DEL PATRONATO.**

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Patronato y como tal tendrá amplias facultades para establecer las políticas del mismo.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Determinar la organización interna del Patronato;

II.- Elaborar, aprobar y reformar el Anteproyecto del Reglamento interior del Patronato.

III.- Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas del Patronato.

IV.- Autorizar los empréstitos y demás obligaciones que contraiga el Director General a nombre del Patronato.

V.- Aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes que al efecto presente el Director General.

VI.- Proponer a la aprobación del Presidente Municipal los proyectos de créditos que por su cuantía y demás características requieran de la consideración y aprobación del Consejo.

VII.- Integrar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato.

VIII.- Autorizar al Director General para que celebre a nombre del Patronato todos aquellos actos, convenios y contratos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, así como para rescindirlos cuando proceda.

IX.- Proponer al Ayuntamiento de Corregidora, los proyectos de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los objetivos del Patronato.

X.- Las demás inherentes a sus competencias que le señalen expresamente el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones y vigilará el cumplimiento de los fines del Patronato.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo sesionará ordinariamente el primer día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Octubre. Y en forma extraordinaria cuando la urgencia del asunto así lo requiera.

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones se celebrarán previa convocatoria expedida por el Director General, en el cuál se señalará el lugar, el día y hora en que habrán de realizarse, así como el orden del día a tratar.

**ARTÍCULO 11.-** El quórum para sesionar, se formará con la asistencia del Presidente y la mayoría de los miembros del Consejo. Cuando el quórum no se reúna, se expedirá una segunda convocatoria y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan, pero en ningún caso podrá sesionar con menos de cinco de sus miembros, debiendo contarse con la asistencia del Presidente o del Director.

**ARTÍCULO 12.-** Las resoluciones del Consejo, se adoptarán por mayoría simple de los votos de

los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Aprobadas las resoluciones del Consejo se levantará una acta en la que se asiente fecha y lugar de la celebración, intervenciones, datos, incidencias relevantes de la sesión y de las resoluciones que serán elevadas a nivel de acuerdos y serán remitidas para su observancia y ejecución al Director General del Patronato.

El Director General elaborará las actas y presentará para su aprobación del Consejo, en su sesión inmediata siguiente. Firmando los integrantes del Consejo que hubieren intervenido en la sesión a que correspondan.

Con las actas mencionadas se integrará un archivo con el cual se formará la memoria del Patronato, mismo que estará bajo la custodia del Director General, quien lo administrará para su control y consulta.

**ARTÍCULO 13.-** En casos urgentes, los miembros del Patronato o el Director General, podrán dirigirse al Presidente del Consejo para que este convoque a sesión extraordinaria.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General es el órgano responsable de la Administración y funcionamiento operativo del Patronato. Estará a cargo de un Director General, que será propuesto por el Presidente Municipal y designado por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

La Dirección General contará con las unidades auxiliares y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde originalmente al Director General el trámite y resolución de los asuntos del Patronato, que le encomienda el Consejo Directivo y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** El Director General, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

**ARTÍCULO 17.-** El Director General gozará de las facultades que sean necesarias para planear, programar, financiar y concertar todo tipo de acciones para realizar por sí o a través de terceros, las estrategias técnicas y administrativas tendientes al rescate turístico, ambiental y urbanístico del río El Pueblito y de su zona de influencia para convertirlo en un factor preponderante del desarrollo económico del Municipio de Corregidora, Qro.; atendiendo a lo señalado por las Leyes, reglamentos y demás disposiciones que en materia de desarrollo urbano se encuentren vigentes en el Municipio.

Así mismo el Director General fungirá como enlace del Patronato ante los Comités, Consejos y demás organismos e instancias públicas estatales o municipales de planeación, cuando se solicite su participación.

Tendrá a su cargo la administración del personal y los recursos materiales del Patronato y fungir como Oficial del Patronato para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 18.-** En ausencias temporales, el Director General será suplido por el Director de área a su elección, contando con la ratificación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19.-** El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Definir y ejecutar el presupuesto con la aprobación del Consejo, las políticas que en materia de rescate turístico, ambiental y urbano sean necesarias para la preservación del cauce del río El Pueblito y su entorno a fin de lograr el objeto del desarrollo económico del Municipio de Corregidora llevadas a cabo por el Patronato.

II.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la operación de las acciones y programas de rescate necesarias para la preservación del cauce del río El Pueblito y su entorno a fin de lograr el objetivo del desarrollo económico del Municipio de Corregidora a cargo del Patronato.

III.- Someter a la aprobación del Consejo los acuerdos que a su juicio y por su importancia, así lo requieran para realizar los objetivos del mismo.

IV.- Celebrar a nombre del Patronato los convenios, contratos y demás actos que se requieran para realizar los objetivos del mismo.

V.- Intervenir en los convenios de concertación de acciones que en materia de rescate turísti-

co, ambiental y urbano sean necesarias para la preservación del cauce del río El Pueblito y su zona de influencia que realice el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado, con la Federación, otros Estados y los Municipios.

VI.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, los manuales de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios, para el eficiente despacho de los asuntos del Patronato.

VII.- Proponer al Consejo los sistemas de contabilidad de los ingresos y programas de presupuestación y financiamiento que deba ejercer el Patronato, así como evaluar y llevar el seguimiento de los resultados que se obtengan

VIII.- Coordinar ante las autoridades gubernamentales correspondientes, el apoyo técnico y administrativo que requieran las Direcciones de área del Patronato.

IX.- Formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos del Patronato y someterlos a la aprobación del Consejo.

X.- Autorizar las erogaciones y ejercer el presupuesto del Patronato previa autorización del Consejo Directivo.

XI.- Establecer las bases y sistemas para constituir la reservadel suelo relativo al margen de influencia del río El Pueblito, así como lo relacionado a su administración y dirección.

XII.- Autorizar mediante asignación directa o por concurso la adjudicación de los contratos de obra respectivos, aplicando la Ley de Obra Pública.

XIII.- Vigilar y controlar el procedimiento de adjudicación de los contratos de obra respectivos.

XIV.- Vigilar que los contratistas que ejecuten obras del Patronato, cumplan con los requisitos que marca la Ley y con los términos del contrato respectivo.

XV.- Rescindir por causa justificada y con la aprobación del Consejo, los contratos otorgados por el Patronato.

XVI.- Establecer la coordinación de los programas, con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio.

XVII.- Resolver lo conducente sobre los resultados administrativos que los particulares interpongan contra actos del Patronato, pudiéndose coordinar para tales efectos con el área Jurídica de la Presidencia Municipal.

XXVIII.- Recibir en acuerdo al Tesorero, Directores de área y resolver los asuntos de su competencia.

XIX.- Designar personal técnico, jurídico y administrativo que integren las direcciones así como señalar sus percepciones y emolumentos.

XX.- Establecer y mantener una estrecha relación y coordinación con las dependencias del Municipio, que coadyuven con las funciones propias del Patronato.

XXI.- Proponer al Consejo los proyectos de Leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que se relacionen con las funciones propias del patronato.

XXII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como de los casos no previstos en el mismo y que se relacionen con el objeto del Patronato.

XXIII.- Atender por ó a través de las unidades administrativas que se establezcan, los requerimientos de información que se formulen ante el Patronato, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

XXIV.- Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa del Patronato, según lo establezca la Ley vigente en la materia.

XXV.- Ostentar la representación legal del Patronato en los términos del artículo inmediato siguiente.

XXVI.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones adicionales que deriven del decreto de creación del Patronato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXVII.- Remitir informes trimestrales al Consejo, sobre el ejercicio de las atribuciones del Patronato.

Así mismo, a la Contaduría Mayor de Hacienda previa autorización de la Tesorería del Municipio, los informes de la cuenta pública del Patronato, de los cuáles informará oportunamente al Consejo Directivo.

De igual forma remitir a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a más tardar el 1° de Octubre de cada año, la propuesta anual de egresos del Patronato, así como las estimaciones que se calculen por concepto de ingresos propios.

XXVIII.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran, como aquella que con el carácter de no denegables le señale el Consejo.

XXIX.- Podrá ser reelegido en su cargo.

**ARTICULO 20.-**Corresponde al Director General, en su carácter de representante legal y de conformidad con los lineamientos que al efecto se determinen:

I.- Suscribir convenios y otros actos jurídicos derivados de la competencia del Consejo Directivo.

II.- Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón:

III.-Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive juicios de amparo;

IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

V.- Promover la inscripción del Patronato en el Registro Federal de Contribuyentes

**ARTICULO 21.-** El Director General cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

I.- Por renuncia al cargo;

II.- Por incurrir en causa de despido justificado en los términos de la Ley los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Querétaro;

III.- Por destitución en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro o como consecuencia de la responsabilidad penal decretada judicialmente;

IV.- A propuesta del Ayuntamiento y contando con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo;

V.- Cuando deje de colaborar eficazmente para alcanzar los fines del Patronato y;

VI.- Los demás que prevengan las leyes.

#### **CAPITULO IV DEL TESORERO Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** El tesorero del Patronato, será elegido en Consejo;

Corresponde al Tesorero:

I.- Llevar a cabo las funciones inherentes a su cargo, encargándose de cumplir con las disposiciones legales que determine la cuenta pública, la correcta aplicación del presupuesto del Patronato así como colaborar con la elaboración del anteproyecto.

yecto del presupuesto de ingresos y egresos del organismo.

II.- Supervisar la puntual realización de los pagos que tenga que hacer el Patronato por motivo de sueldos y salarios, las compra-ventas y otras obligaciones que contraiga.

III.- Firmar de manera mancomunada los cheques con el Director del Patronato.

#### **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE AREA**

**ARTICULO 23.-** Al frente de cada una de las direcciones de área, habrá un director que se auxiliará del personal técnico y administrativo que las necesidades del Servicio requieran, figuren en el presupuesto y autorice el Director General.

Para ocupar las direcciones de área es necesario: Tener título profesional de estudios afines a las funciones del cargo y experiencia previa indispensable, así como contar con la autorización previa del Consejo.

**ARTICULO 24.-** Corresponde a los directores de área en general, el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia.

II.- Recibir en acuerdo al personal adscrito a su dirección y resolver lo conducente sobre los asuntos que le sean planteados.

III.- Coordinarse con las demás direcciones para el mejor desempeño de sus actividades.

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades del área a su cargo.

V.- Coadyuvar en la integración, por lo que toca a su área, del presupuesto de egresos del Patronato.

VI.- Elaborar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar los programas específicos que les corresponda realizar; y

VII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les confiera el Director General.

**ARTICULO 25.-** Corresponde a la Dirección Jurídica.

I.- Realizar los gestiones necesarias tendientes a coordinar y hacer congruentes entre sí las

actividades de las direcciones del Patronato con los sistemas que rigen en las demás dependencias del Presidente Municipal.

II.- Organizar, administrar y mantener actualizado el banco de datos que integre sistemáticamente toda la información y documentación relacionada con la materia de desarrollo urbano municipal que opere en el Patronato.

III.- Ser eficiente órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.

IV.- Realizar los diseños y control de formas y contratos para el mejor y más ágil desempeño de las funciones del Patronato.

V.- Diseñar y proponer nuevos sistemas de organización interna que conlleven a la mejor operación de los programas y acciones del Patronato.

VI.- Participar coordinadamente con las demás direcciones, en la evaluación y seguimiento de los programas que realicen,

VII.- Efectuar la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales, así como los organismos e instituciones públicas y privadas en materia de desarrollo urbano y vivienda, para la obtención de la información que requieran los programas del Patronato, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le asigne el Director General.

**ARTICULO 26.-** Corresponde a la Dirección Técnica y Turística.

I.- Realizar estudios y análisis sobre la prospección e integración del programa de adquisición de tierras para constituir la reserva de suelo correspondiente al área de influencia del río, que será destinada para cumplir con los objetivos del propio organismo.

II.- Efectuar los estudios necesarios para optimizar el aprovechamiento de las áreas y predios que integren el área del río.

III.- Realizar las gestiones necesarias para comunicar al Consejo Directivo los costos reales del suelo de los inmuebles que se pretendan adquirir con el propósito de llevar a cabo las funciones del Patronato.

IV.- Elaborar y desarrollar los programas relativos al objeto del Patronato y acorde con los planes de desarrollo urbano y declaratorias correspondientes.

V.- Constituir y administrar la reserva de suelo dentro del margen de influencia de río.

VI.- Proponer los medios más adecuados para el rescate conservación y preservación del cauce y del entorno del río " Pueblito" que requieran los programas respectivos.

VII.- Participar en los programas de regulación de los asentamientos humanos no controlados, dentro del margen de influencia del río.

VIII.- Llevar a cabo técnicamente el control, seguimiento y evaluación de los programas del Patronato.

IX.- Establecer la congruencia debida de los programas con los planes y declaratorias del desarrollo urbano del río.

X.- Realizar el diseño de los proyectos para el Río que promueva el Patronato, tanto a nivel urbano como rural en el Municipio.

XI.- Elaborar y poner a disposición del público y beneficiarios de los programas, los paquetes promocionales de rescate, conservación, preservación y turísticos del margen de influencia del río.

XII.- Supervisar las obras que se realicen en la ejecución de los programas, con sujeción a las normas técnicas y legales vigentes.

XIII.- Determinar el contenido técnico de las convocatorias para los concursos de obras y proyectos.

XIV.- Ser el conducto para llevar a cabo los trámites que se requieran con motivo de las obras o programas que concursen de acuerdo a la Ley de Obras Públicas.

XV.- Realizar investigaciones técnicas a efecto de promover una explotación más racional de los recursos con que cuenta el Patronato.

XVI.- Intervenir en el proceso de autorización y recepción de las obras o programas que realicen los ejecutores de los mismos.

XVII.- Investigar y proponer instrumentos para el desarrollo de tecnologías alternativas de construcción, conservación, preservación y turística dentro del margen de influencia del Río.

XVIII.- Proporcionar la asesoría y asistencia técnica que le sea solicitada para la implementación de los programas objeto del Patronato.

XIX.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables y sean de su competencia así como aquellas funciones que le determine el Director General.

**ARTICULO 27.-** Compete a la Dirección de Finanzas y Administración.

I.- Planear, programar y controlar la ejecución de los sistemas de crédito y financiamiento que opere el Patronato.

II.- Establecer los criterios técnicos para optimizar los sistemas de financiamiento y recaudación, así como proponer al Director General la adopción de los sistemas y mecanismos más convenientes.

III.- Elaborar coordinadamente con la Dirección Técnica los presupuestos de las obras a realizar para los programas objetos del patronato.

IV.- Llevar un control de las cuentas bancarias que mancomunadamente suscriba el Director General con el tesorero, respecto al numerario de patrimonio del Patronato.

V.- Administrar el fondo revolvente para los gastos menores de la Administración General.

VI.- Recabar y administrar con la supervisión del Director General, los recursos financieros del Patronato.

VII.- Realizar estudios a efecto de proponer los mejores sistemas de recaudación de los créditos que adeuden los beneficiarios de los programas del Patronato.

VIII.- Intervenir en los pagos que tenga que hacer el Patronato por motivo de las compraventas y otras obligaciones que contraiga.

IX.- Proponer al Director General para su aprobación, los programas de crédito y financiamiento necesarios con la coordinación de la Dirección Técnica.

X.- Recabar y administrar con el Director General las aportaciones de donaciones en capital o en especie que se obtenga de personas físicas o morales de derecho público o privado. Y ante la comunidad internacional, a través de universidades, institutos, fondos, fundaciones, fideicomisos e instancia análogas,

XI.- Manejar los aspectos contables de las actividades financieras y económicas del Patronato.

XII.- Formular anualmente los balances y estados financieros del Patronato y presentar trimestralmente al Director General informes de los mismos, así como cada vez que se le solicite.

Remitir al Director General a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la propuesta anual de egresos del Patronato, así como las esti-

maciones que se calculen por concepto de ingresos propios del Patronato.

De igual forma remitir al Director General para su envío a la Contaduría Mayor de Hacienda previa autorización de la Tesorería del Municipio, los informes de la cuenta pública del Patronato, de lo cuál informará oportunamente al Consejo Directivo.

XIII.- Llevar un control del activo fijo del Patronato.

XIV.- Determinar con la aprobación del Director General los precios de venta al público de servicios y bienes que se expendan por conceptos de los programas objeto del Patronato.

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que se le asigne el Director General.

**ARTICULO 28.-** Corresponde a la Dirección de Ecología:

I.- Realizar estudios y análisis sobre la prospección e integración del programa de ecología;

II.- Efectuar los estudios necesarios para optimizar el aprovechamiento ecológico que integren el área de influencia del río.

III.- Elaborar y desarrollar los programas relativos al objeto del Patronato y acorde con los planes de ecología y declaratorias correspondientes.

IV.- Participar en los programas de regulación de los asentamientos humanos no controlados, dentro del margen de influencia del río.

V.- Llevar a cabo ecológicamente el control, seguimiento y evaluación de los programas del Patronato.

VI.- Elaborar y poner a disposición del público y beneficiarios de los programas, los paquetes promocionales de rescate, conservación, preservación y turísticos del margen de influencia del río.

VII.- Ser el conducto para llevar a cabo los trámites que se requieran con motivo de las obras o programas que concursan.

VIII.- Realizar investigaciones ecológicas a efecto de promover una explotación más racional de los recursos con que cuente el Patronato.

IX.- Investigar y proponer instrumentos para el desarrollo de tecnologías alternativas de construcción, conservación, preservación y turística dentro del margen del influencia del Río.

X.- Proporcionar la asesoría y asistencia ecológica que le sea solicitada para la implementación de los programas objeto del Patronato.

XI.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables y sean de su competencia así como aquellas funciones que le determine el Director General.

**ARTICULO 29.-** Los Directores de cada área con la anuencia del Director General, podrán delegar en sus subalternos las funciones y atribuciones que consideren pertinentes.

El Director General decidirá quién suplirá en sus funciones a los Directores en sus ausencias temporales.

**ARTICULO 30.-** Las relaciones laborales entre Patronato y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Municipios, la Ley Federal del Trabajo y en particular la del Municipio de Corregidora.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia que contravengan este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 5 de Mayo de 2006. ATENTAMENTE. POR COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO. M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR. -**

Dado en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del Ayuntamiento de Corregidora, a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2006, Dos Mil Seis.

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA**

**SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**DR. DAVID LÓPEZ CORRO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### **CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD NO. 365/2005-Q, PROMOVIDO POR HORIZONTE EDUCATIVO A.C., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### **MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 27, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN V INCISO D, 32 FRACCIÓN IV INCISO E, 63 FRACCIONES I Y II, 70**

**FRACCIÓN IV Y 71 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIONES I Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE NULIDAD NO. 365/2005-Q, PROMOVIDO POR HORIZONTE EDUCATIVO, A.C., Y**

### **ANTECEDENTES**

1.- Que con fecha 24 de agosto de 2000, dentro del quinto punto del orden del día el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo en un predio ubicado en Exhda. San Francisco, estableciendo sus resolutivos textualmente lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se autorice el cambio de uso de suelo en una superficie de 5,950.00M2 en el predio propiedad de Milton L. Ramírez Vázquez ubicado en Ex. Hda. San Francisco, condicionado a lo siguiente:

c) Suscripción de convenio entre el municipio y el solicitante para la participación en obras de urbanización así como para el otorgamiento de becas correspondiente al 10% de su matrícula como lo establece USEBEQ para los habitantes de las comunidades de San Francisco, EL Progreso y Arroyo Hon-do.



d) El convenio deberá ser suscrito en un término que no exceda de 2 meses.

**SEGUNDO.-** Una vez autorizado publíquese a costa del promotor en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga"

**2.-** Que con fecha 4 de febrero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo en una superficie de 5,950.00M2 en el predio propiedad de Milton L. Ramírez Vázquez ubicado en Ex. Hda. San Francisco, Corregidora, Qro.

**3.-** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo del 2005, este H. Ayuntamiento Revocó el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto del 2000, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora de la administración 1997-2000, aprobó el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en Ex Hacienda de San Francisco, Corregidora, Qro., en el cual se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, Inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 88 Inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracciones I y II inciso d); 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se revoca en todos y cada uno de sus puntos el Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto del 2000, relativo a la Autorización del cambio de uso de suelo en predio ubicado en Ex Hacienda San Francisco.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, ni el C. Milton L. Ramírez Vázquez, en su carácter de representante legal del Colegio "Horizonte Educativo" A.C., ni el propio colegio cuentan con Autorización del cambio de uso de suelo en una superficie de 5,950.00 M2 en el predio propiedad de Milton L. Ramírez Vázquez ubicado en Ex. Hda. San Francisco.

**4.-** Que con fecha 02 de junio del 2005, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, tuvo a la persona moral denominada Horizonte Educativo S.C. a través de su representante legal el C. Milton Luis Ramírez Vázquez dando inicio al Juicio de Nulidad en contra del Acuerdo de Cabildo señalado en el antecedente inmediato anterior, radicándose al efecto el juicio No. 365/2005-Q, y seguido que fue por todos sus trámites, con fecha 10 de febrero del 2006, se resolvió en definitiva el juicio de referencia.

**5.-** En su parte considerativa el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, estableció que si bien es cierto que el Ayuntamiento cuenta con la facultad emanada de la norma constitucional para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los cuales determinan el uso de suelo otorgado a los predios dentro de su municipio, se precisa que las facultades que como autoridad le otorga la ley, éstas se deben ejercer en observancia a los principios de legalidad que deben imperar en todo acto de autoridad investida con su facultad de imperio, respetando los derechos de los gobernados. En este sentido, se hace manifiesta la falta de notificación a la actora sobre el inicio del procedimiento de revocación de uso de suelo, a fin de respetar su garantía de audiencia, misma que se contempla en el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, el cual dispone que en la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Lo anterior se considera de esta manera, toda vez que se ha manifestado la facultad de este H. Ayuntamiento para revocar el cambio de uso de suelo concedido, en razón de que no existe constancia de que el actor haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Cabildo en el que se autorizó el uso de suelo, viéndose dicha circunstancia robustecida con lo que estableció el Acuerdo de cabildo impugnado en su considerando quinto que a la letra dice:

**5.-** Que a la fecha el C. Milton L. Ramírez Vázquez, en su carácter de representante legal del Colegio "Horizonte Educativo" A.C., ni el propio Colegio han dado cumplimiento con las condiciones que se impusieron en el re-

solutivo primero del acuerdo de cabildo de fecha 24 de agosto del 2000, motivo por el cual se considera la necesidad de revocar el acuerdo en cuestión.

Bajo esta premisa el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, considera que resulta aplicable lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, aunado a que no existen constancias que demuestren sobre la existencia de un procedimiento previo que conduzca a determinar la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 24 de agosto del 2000, así como tampoco constancia alguna de notificación previa a la emisión del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Marzo del 2005, por lo que se concluye que se actualiza la causal prevista por la fracción II del artículo 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 150.-** Se declarará que un acto administrativo es nulo cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del acto impugnado, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

Lo anterior resulta de esta manera al no haberse establecido un procedimiento previo al Acuerdo de Revocación por lo que resulta procedente declarar su nulidad y dejar sin efecto legal alguno al acuerdo que se combate.

6.- Aunado a lo anterior ha considerado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro que se omitió además cumplir con los requisitos de legalidad, ni tampoco se plasmaron hechos que haya considerado el Ayuntamiento para haberse pronunciado en ese sentido.

7.- Que el Resolutivo Segundo de la Sentencia dictada en los autos del Juicio No. 365/2005-Q, declara la nulidad y deja sin efecto el Acuerdo de fecha 11 de marzo del 2005, que revoca el Acuerdo de fecha 24 de agosto del 2000, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora de la administración 1997-2000, aprobó el cambio de uso de suelo

de un predio ubicado en Ex Hacienda de San Francisco, Corregidora, Qro.

8.- Que dentro del Resolutivo Tercero de la Sentencia dictada en los autos del Juicio de Nulidad No. 365/2005-Q, se condena para que se emita un Acuerdo sobre la declaración de Nulidad dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

En merito de lo expuesto con antelación, y

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se establece que el acto administrativo será válido en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente, por lo cual y atendiendo a lo establecido en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro en los autos del Juicio de Nulidad No. 365/2005-Q, cuyo contenido debe tenerse por reproducido en este momento como si a la letra se insertase, en abrevio de repeticiones, es por lo que resulta la obligación de éste H. Ayuntamiento para declarar su nulidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología presenta y somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento al Resolutivo Segundo y Tercero de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro en los autos del Juicio de Nulidad No. 365/2005- Q, se declara la Nulidad y se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo del 2005, que revoca el Acuerdo de fecha 24 de agosto del 2000, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, de la administración 1997-2000, aprobó el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en Ex Hacienda de San Francisco, Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se ordena al Coordinador de Actas de Cabildo y Gaceta Municipal para que realice la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos jurídicos.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para emita una certificación del presente Acuerdo y la remita al Jefe de Publicaciones del Gobierno del Estado, para que sea publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**CUARTO.-** Se tiene al Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro en los autos del Juicio de Nulidad No. 365/2005-Q, al haber citado a Sesión de Cabildo en la que se desahogo el presente punto del orden del día, en términos de la convocatoria para Sesión Ordinaria de Cabildo emitida a través

del oficio No. SAY/CAB/280/2006, de fecha 26 de Junio del 2006.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Expídase una certificación del presente Acuerdo y remítase en vía de notificación al Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y a "Horizonte Educativo" A.C., por conducto de su representante legal el C. Milton Luis Ramírez Vázquez, para su conocimiento.

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 29 de Junio de 2006. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EGOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la

Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN**

**VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 21 de julio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 27 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Arq. Juan José López Carmona, apoderado legal de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del desarrollo "Jardines de Santiago", el cual obra en el expediente 033/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 19,233 de fecha 22 de febrero de 1995, emitida por el Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular número 39 de la demarcación notarial de Celaya Guanajuato, consta la constitución de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 30,962 de fecha 24 de noviembre de 2003, emitida por el Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Celaya, Guanajuato, consta la personalidad del Arq. Juan José López Carmona, como apoderado legal de la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V.

6. Mediante escritura pública número 14,536 de fecha 25 de agosto de 2004, emitida por el Lic.

Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio celebrado entre la empresa denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., respecto de las Fracciones III y IV del predio conocido como San Pedrito.

7. Con fecha 6 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 97/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 Mediante oficio DDU/DU/756/2005 de fecha 18 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.

7.2 Presenta copia de la escritura pública número 15,393 de fecha 1 de abril de 2003, emitida por el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente, por concepto de la autorización del fraccionamiento, por una superficie de 50,199.02 m<sup>2</sup>, para equipamiento urbano, y la transmisión de una superficie de 130,538.56 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento.

7.3 Los impuestos por superficie vendible y supervisión de fraccionamientos fueron cubiertos según recibo número G 204637 de fecha 26 de abril de 2006, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

7.4 Mediante oficio DDU/DU/1680/2006, de fecha 07 de abril de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el avance de obra para el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV, contando con un avance estimado del 30% en las obras de urbanización, por lo que

cumple con lo establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**7.5** Presenta copia de la póliza de fianza número 3105 2538 0001 000282 000000 0000, con fecha 10 de abril de 2006, por un monto de \$13,679,280.16 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.), emitida por "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., la cual servirá para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en el Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV.

**7.6** En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el dictamen vial, emitido mediante oficio número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el promotor deberá realizar un Convenio de Colaboración con el Municipio de Querétaro para la ejecución de las obras mencionadas.

**8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Fracciones III y IV, Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**9.** Con fecha 21 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/4290/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 97/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

**...PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Desarrollos y Promociones del Centro", S. A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Fracciones III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

**SEGUNDO.** El promotor deberá realizar un Convenio con el Municipio de Querétaro para la ejecución de las acciones de mitigación establecidas en el dictamen vial número DDU/DU/1643/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, referido en el Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo señalado en el Considerando 2 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada

“Desarrollos y Promociones del Centro”, S. A. de C.V., a través de su apoderado legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0991/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**----- CERTIFICA : -----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO “F” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DR. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL A H4S (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA CON SERVICIOS), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BANTHÍ, UBICADO EN EL CAMINO A CERRO GORDO S/N, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

**----- A C U E R D O -----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5,

10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DR. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, POR LO QUE SE OTORGAR A FAVOR DEL DR. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, APODERADO LEGAL DEL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H3 (TRES-CIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) A H4S (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA CON SERVICIOS), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BANTHÍ, UBICADO EN EL CAMINO A CERRO GORDO S/N, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y ----- TRANSITORIOS:-----

**CONSIDERANDO-----**

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por el Dr. Alfredo Palacios

Alcocer, Apoderado Legal del C. Fernando Morales Martínez, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.---  
**II.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, y con la Escritura Pública número 2,961 Dos mil novecientos sesenta y uno, de fecha 15 de Noviembre de 1989, en la que consta el poder otorgado por el C. Fernando Morales Martínez, a favor del C. Raúl Obregón Peña, tirada por el Licenciado Samuel Palacios Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría número 25 de la demarcación Notarial a la que pertenece la Ciudad de Querétaro, así como con la escritura pública número Escritura Pública número 25,768 Veinticinco Mil setecientos sesenta y ocho, de fecha 19 de Junio de 1990, en la que consta el poder otorgado por el C. Raúl Obregón Peña a favor de los CC. Licenciado Humberto Palacios Alcocer y Dr. Alfredo Palacios Alcocer, tirada por el Licenciado Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 7 de la demarcación Notarial a la que pertenece la Ciudad de Querétaro, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el**

**nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**  
**El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".** Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 3,830 Tres mil ochocientos treinta, de fecha 04 de Junio de 1986; tirada por el Licenciado Espiridión Ramos Osorio, Notario Público Adscrito a la Notaría número 5 de esta demarcación Notarial.-----  
**III.-** Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/116/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 13 de Septiembre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **"...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 07 de Julio de 2000, y mediante factibilidad de Uso de Suelo número DUS/018/FT/05 de fecha 27 de Junio de 2005, expedido por esta Secretaría, de la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3), y en Vialidad Local, por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido ajustado a la Densidad Población de la zona H3.-----**  
**Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad de H3 (300 hab./ha.) a H4S (400 hab./ha./Servicios), se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio número DUS/096/OG/05 de fecha 14 de Julio de 2005, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Ser-**

**vicios de Agua Potable y Alcantarillado para un Desarrollo Habitacional, para el predio ubicado en Camino a Cerro Gordo S/N, en Jardines de Banthí, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0834/2005 de fecha 25 de Julio de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, en el que se manifiesta en el párrafo 3° lo siguiente.**-----

**"..... Al respecto me permito hacerle de su conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por nuestro personal operativo se determino factible su petición condicionada a lo siguiente: No se cuenta con infraestructura hidráulica ni sanitaria.**-----

**Para abastecer a esta zona de agua potable, será necesario el equipamiento del Pozo Solares. Para dotar de Servicios a este predio, será necesario se concluya la construcción del subcolector Sanitario denominado "Granjas Banthí II" dicho trabajos será ejecutados por este organismo en el presente año.**-----

**Dicha opinión técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe copia simple, para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.**-----

**Con base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el cambio de Densidad Poblacional de 300 Habitantes por Hectárea H3 a 400 Habitantes por Hectárea y Servicios (H4S), y en el caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apegarse a los siguientes lineamientos:**-----

**Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.**-----

**Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.**-----

**En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.**-----

**Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/0834/2005 de fecha 25 de Julio de 2005, expedido por el Organismo Operador JAPAM..."**-----

**V.-** Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su

Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.

**VI.** Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **DR. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, APODERADO LEGAL DEL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H3 (TRESCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) A H4S (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA CON SERVICIOS), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BANTHÍ, UBICADO EN EL CAMINO A CERRO GORDO S/N, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por el Dr. Alfredo Palacios Alcocer, Apoderado Legal del C. Fernando Morales Martínez, siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, así como también deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/0834/2005 de fecha 25 de Julio de 2005, expedido por el Organismo Operador JAPAM.

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al C. Fernando Morales Martínez, a través de su Apoderado Legal, el Dr. Alfredo Palacios Alcocer, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección



de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL DR. ALFREDO PALACIOS ALCOCER, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA

UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ, SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

**ATENTAMENTE**  
**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE **C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.----

### -----CERTIFICA-----

QUE EN LA **CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD LAS AUTORIZACIONES PARA: **A)** LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN **B)** AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", CONFORME AL DICTAMEN TÉCNICO NO. SEC/DUV/FCL/176/2006 FOLIO 388-389, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO. ACUERDO QUE SE DIO EN CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----

### -----CONSIDERANDOS-----

**I.-** QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**II.-** QUE EL H. AYUNTAMIENTO HA TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DE TAL RESOLUCIÓN, EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEC/DUV/FCL/176/2006 FOLIO 388-389, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JUAN TREJO GUERRERO, Y A TRAVÉS DEL CUÁL ENVÍA DICTAMEN TÉCNICO DE LI-

CENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "NAHUI HOLLÍN", EL CUÁL SE ESTABLECE BAJOS LOS SIGUIENTES:-----

### -----ANTECEDENTES:-----

**1.-** ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MISMO QUE SE REALIZA POR MEDIO DE LA COPIA SIMPLE DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 1,202 Y 1,203 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL FOLIO REAL NÚMERO 16662 Y 16667 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005 Y 10 DE MAYO DE 2005 RESPECTIVAMENTE, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

**2.-** DICTAMEN DE USO DE SUELO TIPO "C" FACTIBLE PARA UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA, MEDIANTE OFICIO DUV/ADU/1178/2005 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.-----

**3.-** LA CERTIFICACIÓN DEL DESLINDE CATASTRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 17 01 001 05 125 002 QUE ACREDITA LA SUPERFICIE DE 50,890.064 M2, DONDE SE DESARROLLARÁ EL FRACCIONAMIENTO, FUE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO CON FOLIO DT 2005192 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.-----

**4.-** INFORME EN EL CUAL SE INDICA QUE SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE PASCUAL OROZCO S/N, COLONIA SANTA FE, EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICIO SZ 488 /04 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2004.-----

**5.-** APROBACIÓN DEL PROYECTO ELÉCTRICO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL FRACCIONAMIENTO "NAHUI OLLÍN", LO EMITE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON PLANO NO. SJR051/06, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2006.-----

**6.-** FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA TEQUISQUIAPAN, UNA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, REALICE LAS OBRAS COM-

PLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LA DEMANDA DEL PREDIO SEGÚN OFICIO NO. ADTX/1403/04 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2004.-----

7.- LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROCEDENCIA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, INTEGRADO POR 246 VIVIENDAS, LA EMITE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/880/2005, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2005.-----

8.- EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN LO OTORGÓ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON OFICIO DUV/FCL/519/2006 FOLIO-257 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2006.-----

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FISCAL CON OFICIO NÚMERO 4638/2005 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2005, CONSIDERA PRODENTE EXENTAR DEL PAGO DE TRÁMITES A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

9.- EN VISITA FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ESTA SECRETARÍA, SE CONSTATÓ QUE EL AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS SIETE ETAPAS QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO ES DE 21%.--- QUE CONFORME A LOS ANTECEDENTES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EMITIÓ EL DICTAMEN TÉCNICO, MISMO QUE SE TOMO COMO BASE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EMITIERA EL ACUERDO OBJETO DE LA PRESENTE:-----

LAS SUPERFICIES Y USOS DEL FRACCIONAMIENTO "NAHÚ OLLÍN" CONSISTEN EN:-----

**CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES:**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	25,412.56 M2	49.96%
COMERCIAL	1,070.81 M2	2.08%
EQUIPAMIENTO	6,064.52 M2	11.92%
ÁREA VERDE	501.01 M2	1.02%
VIALIDADES	17,846.45 M2	35.02%
SUPERFICIE TOTAL	50,895.35 M2	100.00%

LAS ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO QUEDAN CONFORMADAS CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

**ETAPA UNO**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	2,648.39 M2	44.74 %
ÁREA VERDE	501.01 M2	9.16 %
VIALIDADES	2,427.30 M2	43.10 %
SUPERFICIE TOTAL	5,576.70 M2	100.00 %

**ETAPA DOS**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	4,340.57 M2	65.43%
VIALIDADES	2,286.72 M2	34.57 %
SUPERFICIE TOTAL	6,627.29 M2	100.00 %

**ETAPA TRES**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	6,390.25 M2	67.40 %
VIALIDADES	3,093.01 M2	32.60%
SUPERFICIE TOTAL	9,483.26 M2	100.00 %

**ETAPA CUATRO**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	2,062.67 M2	26.80 %
COMERCIAL	1,070.81 M2	13.59 %
EQUIPAMIENTO	2,421.58 M2	30.83 %
VIALIDADES	2,241.58 M2	28.78 %
SUPERFICIE TOTAL	7,796.64 M2	100.00 %

**ETAPA CINCO**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	2,991.87 M2	51.71 %
VIALIDADES	2,803.09 M2	48.29 %
SUPERFICIE TOTAL	5,794.96 M2	100.00 %

**ETAPA SEIS**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	2,972.61 M2	34.34 %
EQUIPAMIENTO	3,642.94 M2	42.46 %
VIALIDADES	2,001.44 M2	23.20 %
SUPERFICIE TOTAL	8,616.99 M2	100.00 %

**ETAPA SIETE**

USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	4,006.20 M2	57.23 %
VIALIDADES	2,993.31 M2	42.77 %
SUPERFICIE TOTAL	6,999.51 M2	100.00 %

EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO, DEBE

TRANSMITIR A FAVOR DE DICHO MUNICIPIO, LAS SUPERFICIES POR CONCEPTO DE DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES , ASÍ COMO LA SUPERFICIE DESTINADA PARA VIALIDADES. LAS SIGUIENTES SUPERFICIES IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE DONACIÓN Y VIALIDADES, SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO.-----

LA SUPERFICIE DE 6,565.53 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN QUE CORRESPONDE A 12.94% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DONDE SE EJECUTARÁ EL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ DESTINARSE PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ÁREAS VERDES, PLAZAS O ESPACIOS DE USO CÍVICO O COMUNITARIO; PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS LA SUPERFICIE Y UBICACIÓN SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

ETAPA 1 ÁREA VERDE MANZANA 1 MANZANA 2	233.30 M2 267.71 M2	501.01 M2
ETAPA 4 EQUIPAMIENTO MANZANA 4	2,421.58 M2	2,421.58 M2
ETAPA 6 EQUIPAMIENTO MANZANA 8	3,642.94 M2	3,642.94 M2
		6,565.53 M2

POR CONCEPTO DE VIALIDADES CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 17,846.45 M2, MISMA QUE INCLUYE ARROYOS Y BANQUETAS, SUPERFICIE REQUERIDA AL 35.02% DEL TOTAL DEL PREDIO DONDE SE EJECUTARÁ EL FRACCIONAMIENTO, LAS CUÁLES SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS: -----

ETAPA 1	2,427.30 M2
ETAPA 2	2,286.72 M2
ETAPA 3	3,093.01 M2
ETAPA 4	2,241.58 M2
ETAPA 5	2,803.09 M2
ETAPA 6	2,001.44 M2
ETAPA 7	2,993.31 M2
	17,846.45 M2

LA TRANSMISIÓN QUE SE HACE MENCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ FORMALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL CARÁCTER DE PROPIEDAD DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

EL PROMOTOR DEBERÁ DE HABILITAR LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL CONCEPTO DE ÁREA VERDE, MISMAS QUE TENDRÁN QUE CONSERVAR EL USO CON EL QUE SERÁN APROBADAS, POR LO QUE ÉSTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS NI MODIFICADAS Y DEBERÁN CONSIDERARSE COMO ESPACIOS ABIERTOS, LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTARÁ A CARGO DE LOS FUTUROS ADQUIRIENTES DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ CITARSE EN LAS ESCRITURAS DE CADA UNO DE ÉSTOS.----

EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, DEBERÁ RESOLVER ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE **IMPUESTO DE SUPERFICIE VENDIBLE**.-----

ETAPAS	IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE APLICANDO EL ARTÍCULO 13 SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA			
	SUPERFICIE VENDIBLE	\$0.9162	25.00 %	TOTAL
ETAPA 1	2,648.39 M2	\$2,426.45	\$606.61	\$3,033.06
ETAPA 2	4,340.57 M2	\$3,976.83	\$994.20	\$4,971.03
ETAPA 3	6,390.25 M2	\$5,854.74	\$1,463.68	\$7,318.43
ETAPA 4	2,062.67 M2	\$1,889.81	\$472.45	\$2,362.27
ETAPA 5	2,991.87 M2	\$2,741.15	\$685.28	\$3,426.43
ETAPA 6	2,972.61 M2	\$2,723.50	\$680.87	\$3,404.38
ETAPA 7	4,006.20 M2	\$3,670.48	\$917.62	\$4,588.10
TOTAL	25,412.56 M2	\$23,282.99	\$5,820.75	\$29,103.73

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE DETERMINA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, QUE EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO:

ETAPAS	SUPERVISIÓN APLICANDO EL ARTICULO 213 FRACCIÓN XXV-A DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA, PROCEDE EXCEPTUAR LAS PARTIDAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ELECTRIFICACIÓN.			
	PRESUPUESTO	1.5%	25.00 %	TOTAL
ETAPA 1	\$101,606.86	\$1,524.10	\$381.02	\$1,905.13
ETAPA 2	\$197,971.63	\$2,969.57	\$742.39	\$3,711.96
ETAPA 3	\$312,962.52	\$4,694.43	\$1,173.61	\$5,868.05
ETAPA 4	\$101,606.86	\$1,524.10	\$381.02	\$1,905.13
ETAPA 5	\$110,752.58	\$1,661.29	\$415.32	\$2,076.61
ETAPA 6	\$138,301.31	\$2,074.51	\$518.63	\$2,593.15
ETAPA 7	\$152,131.61	\$2,281.97	\$570.49	\$2,852.47
TOTAL	\$1,115,333.37	\$16,730.00	\$4,182.50	\$20,912.50

LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO SIN SE QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

ES DE PRECISAR QUE POR SER UN FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA, CUYAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SON EJECUTADAS POR ETAPAS Y POR COOPERACIÓN, CORRESPONDE A LA PRESENTE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LOS CONCEPTOS DE DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN.-POR LO ANTERIOR QUEDA PENDIENTE LO CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA VIAL, BANQUETAS, GUARNICIONES Y PAVIMENTOS, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO Y DEBERÁ SEÑALARSE COMO RESOLUCIÓN EN EL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, ASÍ COMO EL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EL QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE RESOLUCIÓN QUE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO.-----

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", SE CONSTATÓ UN AVANCE GLOBAL EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 21%, OBSERVÁNDOSE PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES 30%, 30%, 40%, 6%, 6% 0% Y 0% RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SOLAMENTE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3 CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

ES DE DESTACAR QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN COORDINACIÓN CON LA FONHAPO Y LA SEDESOL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PROMUEVEN UN FRACCIONAMIENTO DIRIGIDO A UN SECTOR DEFINIDO DE LA POBLACIÓN TEQUISQUIAPENSE, COMO SON TODAS AQUELLAS FAMILIAS QUE VIVEN EN CONDICIONES PRECARIAS Y QUE NO CUENTAN CON UNA VIVIENDA DIGNA, CONTANDO CON UN INGRESO EN LO PARTICULAR DE 2 SALARIOS MÍNIMOS Y EN LO FAMILIAR DE 5 SALARIOS MÍNIMOS, CON ELLO EL PROGRAMA BENEFICIARÁ A 241 FAMILIAS EN SU TOTALIDAD.-----

POR LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS CONSIDERA QUE DE SER FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DEPOSITAR FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES, QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SOLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO:-----

#### FIANZAS

ETAPAS	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30.00% PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	TOTAL
ETAPA 1	30.00%	70.00%	\$280,282.80	\$84,084.84	\$364,367.64
ETAPA 2	30.00%	70.00%	\$546,105.30	\$163,831.59	\$709,936.89
ETAPA 3	40.00%	60.00%	\$739,978.20	\$221,993.46	\$961,971.66
ETAPA 4	6.00%	94.00%	\$376,379.76	\$112,913.93	\$489,293.69
ETAPA 5	6.00%	94.00%	\$410,258.00	\$123,077.40	\$533,335.40
ETAPA 6	0.00%	100.00 %	\$545,006.47	\$163,501.94	\$708,508.41
ETAPA 7	0.00%	100.00 %	\$599,507.73	\$179,852.32	\$779,360.05

CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL USO Y DESTINO DEL FRACCIONAMIENTO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE INCLUIRÁN EN LAS CLÁUSULAS RESTRICATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LO-

TES NO SE SUBDIVIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUÁLES FUERON APROBADOS PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.-----

CONSIDERÁNDOSE QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUE DESARROLLA HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.----- EL PROMOTOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y DEMÁS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE SE DEBAN EXPEDIR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN QRO., QUE COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; ELLO NO SE CONTRAPONA A ESTABLECER ESQUEMAS QUE PERMITAN DESGRAVAR, EXCENTAR O SUBSIDIAR EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS U OBLIGACIONES GENERADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

EL PAGO O EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DEPÓSITO DE FIANZAS, DEBERÁ SEÑALARSE COMO RESOLUCIÓN EN EL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, LO ANTERIOR DERIVADO DEL FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL.-----

CON BASE A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS CONSIDERA PROCEDENTE EMITIR DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE; PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CON FUNDAMENTO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004.-----

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER

A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SOBRE LAS LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, Y CON RELACIÓN A: -----

A).- QUE EL SOLICITANTE HA ACREDITADO PLENAMENTE SU PROPIEDAD Y PERSONALIDAD, CON LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS NÚMEROS 1,202 Y 1,203 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL FOLIO REAL NÚMERO 16662 Y 16667 DE FECHAS 10 Y 11 DE MAYO DEL AÑO 2005 RESPECTIVAMENTE.-----

B).- QUE EL SOLICITANTE HA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

C).- QUE EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE OFICIO RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2006, EMITIÓ SU DICTAMEN TÉCNICO, MISMO QUE HA QUEDADO TRANSCRITO EN SU TOTALIDAD EN EL CONSIDERANDO CON ANTELACIÓN.-----

QUE EN BASE A TODAS LAS CONSIDERACIONES Y AL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, MISMO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE: -----

#### -----RESOLUCIÓN-----

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEOMINADO NAHÚÍ OLLÍN, CONFORME AL ARTÍCULO 147 DE CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIÉNDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DÁNDO AVISO AL SECRETARÍA DE DESARRO-

LLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA LO PROCEDENTE.-----

**SEGUNDO.-** SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "NAHUÍ OLLÍN", CONFORME AL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LAS FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA PRESENTE, LAS CUÁLES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO ÉSTAS, LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES LAS ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA LO PROCEDENTE. LAS FIANZAS SOLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. -----

**TERCERO.-** EL PRESENTE DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SOLICITANTE, PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN HACERSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁN REVOCADAS LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESA-

ROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SU CONOCIMIENTO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A COSTA DEL PROPIETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES REFERIDOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO.-----

**SEXTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. -----

A T E N T A M E N T E ,  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**C. JUAN TREJO GUERRERO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**MARTIN YAÑEZ ROCHIN.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por BANAMEX, S.A., en contra de USTED, bajo el **expediente número 376/2005**, quien le demanda el pago de la cantidad de \$79,704.64 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 64/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Edictos de los cuales **se ordena su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y en un periódico de mayor circulación en el Estado**, en términos de lo previsto por el diverso 1070 del Código de Comercio.

Querétaro, Qro., a 12 de julio de 2006.

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**EXPEDIENTE NUMERO 1885/2003**

**PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**  
**P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente a la citada ley mercantil, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1885/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos, promueve CAJA LIBERTAD S.C.L., en contra de PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ y MARIO ALBERTO TREJO HERNANDEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION**, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO**  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD  
CAPITAL.

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**



**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ.  
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1245/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA LIBERTAD, S.C.L., en contra de C. JESSICA GRETEL JEDERMANN SANCHEZ y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 5 DE ABRIL DE 2006

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	557-2006
EXPEDIENTE NUM.:	988/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 24 de febrero de 2006.

C. ROSA MARÍA LÓPEZ DÍAZ  
Y ERIK ROJAS DÍAZ.

P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de **15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **988/2005**, relativo al proceso **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **pago de pesos** promueve **CAJA SANTA MARÍA MAGDALENA S.C.L.** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrán por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberán señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberá de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruyan de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio reformado en el año 1996.- CONSTE.-----

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

## E D I C T O.

CONVOQUENSE personas créanse derecho bienes Sucesión Intestamentaria de **OLIVA MEJÍA o OLIVA MEJÍA DE ROMERO o OLIVA MEJÍA LEZAMA**, toda vez que la de cujus tuvo como último domicilio en Blanca Estela Pavón número 402, La Joya del Estado de Querétaro, Querétaro; denunciado por **ZEFERINO ROMERO HERNÁNDEZ, ROCIO ALEJANDRINA ROMERO MEJIA y CESAR ROMERO MEJÍA**.

Preséntense deducir derechos dentro expediente civil **677/2005**.

Tlaxco, Tlax., 11 de Mayo del 2006.  
LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

**LIC. MARIA DEL SOCORRO SAMPERIO VARGAS**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

## Segunda Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$ 1'000,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$2'014,000.00; del cual la cantidad de \$3,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$2'011,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de agosto de 2006.

Iván Guerrero Sánchez  
Delegado Especial  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

## Segunda Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$162,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$1'088,000.00; del cual la cantidad de \$50,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$1'038,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de agosto de 2006.

Iván Guerrero Sánchez  
Delegado Especial  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

## Segunda Publicación

Con fecha 11 de julio de 2006, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servillantas de San Juan, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la reducción de la porción variable del capital social de la sociedad en la cantidad de \$167,000.00; misma que se efectuó por liberación a los accionistas de exhibiciones no realizadas. En consecuencia, el capital social de Servillantas de San Juan, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$335,000.00; del cual la cantidad de \$2,000.00 corresponde a la porción mínima fija del capital social, y la cantidad de \$333,000.00 corresponde a la porción variable del capital social de la sociedad.

San Juan del Río, Querétaro a 18 de agosto de 2006.

---

Iván Guerrero Sánchez  
Delegado Especial  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

**SERVICIOS EDUCATIVOS CONTEMPORÁNEOS, S.C.  
CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., se convoca en primera convocatoria a los Socios de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C., a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se llevará a cabo el día cuatro de septiembre de 2006, a las 11:00 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Venta de partes sociales;
- VI. Renuncia del administrador;
- VII. Designación del administrador;
- VIII. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Atentamente,

**Lic. Gustavo Pérez Carbajal**  
**Administrador de Servicios Educativos Contemporáneos, S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2006  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

---

**AVISO**

---

---

**UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA, S.C.****CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de la Universidad de Educación Contemporánea, S.C., se convoca en primera convocatoria a los Socios de Universidad de Educación Contemporánea, S.C., a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se llevará a cabo el día cuatro de septiembre de 2006, a las 10:30 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Venta de partes sociales;
- VI. Renuncia del administrador;
- VII. Designación del administrador;
- VIII. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Atentamente,

**Lic. Gustavo Pérez Carbajal**  
**Administrador de Universidad de Educación Contemporánea S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2006  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA, S.C.****CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., se convoca en primera convocatoria a los Socios de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S.C., a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se llevará a cabo el día cuatro de septiembre de 2006, a las 10:00 horas a.m., en Ignacio Pérez No. 54 Sur, Colonia Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Nombramiento de escrutador;
- III. Verificación de quórum;
- IV. Instalación de la Asamblea;
- V. Venta de partes sociales;
- VI. Renuncia del administrador;
- VII. Designación del administrador;
- VIII. Redacción, lectura, aprobación y protocolización del Acta de Asamblea.

Atentamente,

**Lic. Gustavo Pérez Carbajal**  
**Administrador de Centro Universitario de Educación Contemporánea S.C.**  
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2006  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

<b>AVISO</b>
--------------

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS, CONTATOS Y ACTIVO FIJO

**Convocatoria: 018**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de "Introducción de agua a la comunidad de Lajitas, Municipio de El Marqués, Qro.", de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases  Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-029-06  GEQ-OP-DC-2006-11	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	24/08/2006	24/08/2006 09:00horas	22/08/2006 09:00 horas	01/09/2006 09:00 horas	09/09/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Introducción de agua a la comunidad de Lajitas, Municipio de El Marqués, Qro.	02/10/2006	75 días naturales.	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 18 al 24 de Agosto del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Agosto del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 1 de Septiembre del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 9 de Septiembre del 2006 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de Agosto del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: El Marqués, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- Los recursos para esta licitación son de origen estatal.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
    - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
    - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
    - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y los anexos "A" y "B", indicados en las Bases de Licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 18 DE AGOSTO DEL 2006.

**ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.  
RUBRICA.

<b>AVISO</b>
--------------

**CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO  
MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-12-05**

**PARTIDA 5401.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO**

<b>DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERE- TARO, S.A. DE C.V. DGQ-961127-8N9</b>	
<b>R</b>	<b>IMPORTE ANTES DE IVA</b>
1	\$ 387,000.00

**CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES  
PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-16-05**

**PARTIDA.- 3207(5020414).- SUBROGACIONES (CONTRATACION  
DE PRUEBAS DE GASOMETRIA PARA LOS HOSPITALES DE SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE QUERETATO)**

<b>IL DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V. IDI-911004-UC5</b>	
<b>R</b>	<b>MONTO ASIGNADO SIN IVA</b>
1	\$ 603,000.00
2	\$ 562,800.00
3	\$ 93,800.00
4	\$ 48,240.00
5	\$ 48,240.00

**CUADRO COMPARATIVO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES N° SESEQ-IR-18-05****PARTIDA 5401.- EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO  
(UNIDAD DE MASTOGRAFIA)**

<b>RADIOLOGIA Y ELECTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V. REM-881017-6J7</b>	
<b>R</b>	<b>IMPORTE ANTES DE IVA</b>
1	\$ 1,240,000.00

---

***UNICA PUBLICACION***